



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  

---

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 20001-4003-006-2019-00347-00.

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A., NIT.860.003.020-1.

DEMANDADO: JACKELINE BRACHO MENDOZA, C.C. 49.760.155.

PROVIDENCIA: SUSPENDE PROCESO.

#### ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la suspensión del proceso de la referencia, presentada por el Operador de Insolvencia ELBERT ARAÚJO DAZA, en virtud de la negociación de deudas que lleva a cabo en el Centro de Conciliación Negociación de Paz, a solicitud de la señora JACKELINE BRACHO MENDOZA<sup>1</sup>.

#### CONSIDERACIONES

Mediante comunicado allegado el 18 de mayo de 2022, el Operador de Insolvencia ELBERT ARAÚJO DAZA, del Centro de Conciliación negociación de Paz, de la Ciudad de Valledupar, solicita la suspensión del proceso de la referencia, en razón a la admisión del trámite de negociación de deudas, presentado por la señora JACKELINE BRACHO MENDOZA<sup>2</sup>.

De conformidad con el artículo 531 y siguientes del Código General del Proceso, el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante es una negociación que inicia un deudor con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias. Aceptada la solicitud de insolvencia, no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra él, y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación, así lo dispone el numeral 1º, del artículo 545 ibidem; además, se dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación, de acuerdo a lo previsto en el inciso 2º, del artículo 548.

Como quiera que la demandada, la señora JACKELINE BRACHO MENDOZA, con el objeto de normalizar las relaciones crediticias, presentó solicitud de insolvencia ante el Centro de Conciliación Negociación de Paz, de la Ciudad de Valledupar, entidad que, mediante auto N° 01, adiado 13 de mayo de 2022<sup>3</sup>, admitió el trámite en comento y, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 1º, del artículo 545, del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2º, del parágrafo del artículo 161, de la misma obra, se decretará la suspensión del proceso, haciendo referencia que, con posterioridad a la referida data, no se han adelantado actuaciones que deban ser dejadas sin efecto.

Se debe agregar que el lapso de la suspensión del proceso se someterá al término de la negociación de deudas que trata el artículo 544, del Código General del Proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

---

<sup>1</sup> Expediente digital "06.OSOLICITUD SUSPENSION16-05-2022" y "06.1AUTO ADMISORIO16-05-2022".

<sup>2</sup> Expediente digital "06.OSOLICITUD SUSPENSION16-05-2022" y "06.1AUTO ADMISORIO16-05-2022".

<sup>3</sup> Expediente digital "06.1AUTO ADMISORIO16-05-2022".



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  

---

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión de este proceso, en contra de la señora JACKELINE BRACHO MENDOZA, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd9a22e3745dfb1b4e4874b6b2fcced341bb2a723725590ead50f030a2bbeeb**

Documento generado en 17/04/2023 06:01:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**